

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 11 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 08 de marzo del 2022, correspondió conocer de la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, radicada a la bajo el No. 76001-3110-011-2022-00065-00, la cual reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 466

Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00065-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho, promovida a través de apoderado, por la señora ALEIDA IQUIRÁ MEDINA en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero JOSÉ BAIRON NACED VALLEJOS, encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82 y 368 y s.s. del C. G. del P., sin embargo atendiendo a que el heredero determinado OSCAR DANIEL NACED IQUIRÁ acorde con el contenido de su Registro Civil de Nacimiento es menor de edad, de acuerdo con lo establecido en el núm. 2º del Art. 55 del C. G. del P., no puede ser representado por su progenitora, en consecuencia, se le designará curador Ad-Litem que lo represente.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente **EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ALEIDA IQUIRÁ MEDINA** en contra de los herederos determinados **BRAYAN STIVEN NACED IQUIRÁ** y **OSCAR DANIEL NACED IQUIRÁ**, e indeterminados del causante **JOSÉ BAIRON NACED VALLEJOS** (Q.E.P.D.).

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOMBRAR como curador Ad-Litem del heredero determinado OSCAR DANIEL NACED IQUIRÁ hijo del causante JOSÉ BAIRON NACED VALLEJOS y, demandado dentro del presente asunto, al abogado ARTURO AGUADO ROJAS, quien puede ser localizado en la dirección electrónica abagu1954@hotmail.com y en el teléfono: 8811402 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el núm. 7º del Art. 48 ibídem, profesional del derecho seleccionado de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho, a quien se le comunicará esta designación, por el medio más expedito, haciéndole las advertencias que el cargo es de forzosa aceptación y no genera honorarios.

4. NOTIFICAR esta providencia al otro heredero determinado demandado, en la forma que se establece en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de esta providencia, de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, al canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; **INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término de judicial de **veinte (20) días** para ejercer su derecho de defensa.

5. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **JOSÉ BAIRON NACED VALLEJOS**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

6. PONER de presente al extremo demandante, que teniendo en cuenta que el presunto compañero ya falleció y de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C. G. del P., de haber lugar a la liquidación de una sociedad patrimonial del **de cujus**, la misma deberá concurrir dentro del proceso de sucesión del mencionado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **042**

HOY: **Marzo 15 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

AMVR